

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. la transición y, en consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, en una concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Primera Concesión. El 1 de septiembre de 1998, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a favor de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la firma de dicho título, para prestar el servicio de televisión por cable en la localidad de Cerritos, en el Estado de San Luis Potosí (Primera Concesión).

- a) **Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión.** El 5 de junio de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia la localidad de Villa Juárez, Municipio de Villa Juárez, en el Estado de San Luis Potosí.
- b) **Reducción de Cobertura de la Primera Concesión.** Los días 16 y 17 de diciembre de 2020, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizó la reducción de cobertura de la Primera Concesión, respecto a la localidad de Villa Juárez, Municipio de Villa Juárez, en el Estado de San Luis Potosí.

Segundo.- Otorgamiento de la Segunda Concesión. El 28 de noviembre de 2012, la Secretaría otorgó a favor de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Delegación Villa de Pozos y La Pila, Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí (Segunda Concesión).

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (Decreto de Ley).

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Séptimo.- Solicitud de Reducción de Cobertura de la Segunda Concesión. El 5 de diciembre de 2018, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual manifestó su interés en reducir el área de cobertura de la red materia de la Segunda Concesión, por lo que hace a la localidad de La Pila, Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí (Solicitud de Reducción de Cobertura).

Octavo.- Solicitud de Consolidación a la Concesión Única para Uso Comercial. El 30 de noviembre de 2021, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el Formato IFT-Transición a fin de transitar y, en consecuencia, consolidar sus títulos de concesión en una concesión única para uso comercial (Solicitud de Consolidación).

Posteriormente, el 19 de enero de 2022, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. exhibió ante el Instituto información adicional a la Solicitud de Consolidación, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1647/2021.

Noveno.- Solicitudes de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2285/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/72/2022, notificados los días 17 de diciembre de 2018 y 4 de febrero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento los dictámenes relativos al cumplimiento de obligaciones en relación con la Solicitud de Reducción de Cobertura y la Solicitud de Consolidación, respectivamente.

Décimo.- Dictámenes en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/2651/2020 e IFT/225/UC/DG-SUV/1056/2022, notificados vía correo electrónico los días 18 de diciembre de 2020 y 23 de marzo de 2022 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió

los dictámenes correspondientes a la Solicitud de Reducción de Cobertura y la Solicitud de Consolidación, respectivamente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Además, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única, podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6, fracción I del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales,

las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracciones II y VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones, así como las de autorización para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión en los casos de concesiones de telecomunicaciones e incluir en la propuesta de resolución los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Reducción de Cobertura. y la Solicitud de Consolidación.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmado por el interesado y el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que se pretenden transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.*

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto”.

“Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de concesión de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos”.

“Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente”.

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición y, en consecuencia, consolidación que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67, fracción I de la Ley, dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Así, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la solicitud de transición deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con esto último, el citado artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Por otro lado, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que, para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial, es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada y en coberturas específicas. De igual forma, la concesión única para uso comercial permite a sus titulares prestar los servicios de telecomunicaciones que les hubieren sido autorizados mediante constancias de registro de servicios de valor agregado.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes deberían acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, el cual se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el 1 de enero de 2016, es decir, con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C, fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Consolidación. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, el Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 30 de noviembre de 2021 exhibió el formato de referencia debidamente llenado y firmado por su representante legal.

Es importante mencionar que la concesionaria en comento cuenta con 2 títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones vigentes y que, en apego al artículo 25 de los Lineamientos, se consolidarán en un solo título de concesión única para uso comercial, los cuales se enlistan a continuación:

No.	Folio electrónico	Fecha de otorgamiento	Vigencia (años)	Servicio	Cobertura
1	FET009854CO-100694	01/09/1998	30	Televisión restringida	Cerritos, Municipio de Cerritos, en el Estado de San Luis Potosí
2	FET066473CO-100694	28/11/2012	30	Televisión restringida	Delegación Villa de Pozos y La Pila, Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí

En virtud de que los títulos de concesión antes señalados tienen como fin la comercialización de servicios de telecomunicaciones, al ser estos con fines de lucro, la concesión única que en su caso se otorgue, debe ser para fines comerciales en términos de lo establecido en el artículo 67, fracción I de la Ley. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial la concesionaria podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro y en cualquier parte del territorio nacional.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. presentó el pago de derechos con factura número 210020048, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C, fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, éste señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/72/2022, notificado el 4 de febrero de 2022 vía correo electrónico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1056/2022, notificado el 23 de marzo de 2022 vía correo electrónico, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

e) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de **TELECOMUNICACIONES DE CERRITOS**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER**, la **DG-SAN** y la **DG-AMCA**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados a los expedientes **02/0130** y **02/1733**, integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **TELECOMUNICACIONES DE CERRITOS**, se desprende que, previo a la solicitud correspondiente, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...]. (Sic)

En ese sentido, tomando en cuenta que Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, el Instituto considera procedente autorizar la transición y, en consecuencia, la consolidación de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que le fueron otorgados, en una concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue el Instituto con motivo de la Solicitud de Consolidación, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión objeto de la misma, o en caso de existir varios títulos de concesión, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, y contendrá como compromisos de cobertura mínima, la cobertura contemplada en cada uno de ellos.

Conforme a esto último, tomando en cuenta que la Secretaría otorgó a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., dos títulos de concesión con fechas de otorgamiento y vigencias diferentes, la vigencia que se establecerá en la concesión única corresponderá a la establecida en el título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 28 de noviembre de 2012 con una vigencia de 30 (treinta) años; ya que al tomar en cuenta dicha vigencia en la concesión única que en su caso se otorgue, contendría la vigencia más amplia.

De esta manera, el título de concesión establecerá en la condición respectiva, que la vigencia será por 30 (treinta) años contados a partir del 28 de noviembre de 2012, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura. Por lo que hace a la normatividad aplicable para analizar las solicitudes de reducción de cobertura que presentan los distintos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se debe considerar lo previsto en sus respectivos títulos de concesión. Para el caso de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., la Condición 1.3. de la Segunda Concesión señala lo siguiente:

"1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.

Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables".

(Subrayado añadido)

De esta manera, en la Solicitud de Reducción de Cobertura, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. presentó un escrito mediante el cual manifestó su interés en reducir el área de cobertura de la red materia de la Segunda Concesión, a efecto de dejar de prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de La Pila, Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, por así convenir a los intereses de la concesionaria en comento.

En ese sentido, cabe destacar que la Condición 1.3. de la Segunda Concesión otorgada a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. posibilita a llevar a cabo la reducción de cobertura de la red, siempre que su titular se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la referida concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2285/2018, notificado el 17 de diciembre de 2018, solicitó a la Dirección General de Supervisión informara si Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Segunda Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Al respecto, la Dirección General de Supervisión, con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2651/2020, notificado el 18 de diciembre de 2020 vía electrónica, emitió el dictamen correspondiente respecto de la referida solicitud de reducción de cobertura, informando, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

b) Antecedentes relacionados con visitas de verificación.

En respuesta a la solicitud de información hecha por esta **DG-SUV**, mediante oficio **IFT/225/UC/DG-VER/430/2019** de fecha 28 de febrero de 2019, la **DG-VER** informó lo siguiente:

*... que, de la revisión practicada a los archivos de la Dirección General de Verificación, se encontró que el pasado 20 de junio de 2018, se instrumentó el acta de inspección - verificación IFT/UC/DG-VER/196/2018 a la concesionaria TELECOMUNICACIONES DE CERRITOS, S.A. DE C.V., en la localidad de Villa de Pozos, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, dando como resultado la propuesta de inicio de procedimiento sancionatorio en su contra, enviado mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/1712/2018 de fecha 3 de octubre de 2018, al Director General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento por la presunta infracción a lo dispuesto en el Artículo 12 de los 'LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6 °, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES' ('Lineamientos'), y a las condiciones **3.1. Cobro Indebido de tarifas y A.6. Reporte de operación del servicio**, de su Título de concesión antes referido.'*

c) Antecedentes relacionados con procedimientos administrativos de imposición de sanción.

En respuesta a la solicitud de información hecha por esta **DG-SUV**, mediante oficio **IFT/225/UC/DG-SAN/0190/2019** de fecha 6 de marzo de 2019, la **DG-SAN** informó lo siguiente:

... que se localizaron los siguientes expedientes formados en contra de TELECOMUNICACIONES DE CERRITOS, S.A. de C.V. respecto el título de concesión que nos ocupa:

Expediente	Tipo de conducta	Estado Procesal
E-IFT.UC.DG-SAN.II.0150/2017	<i>Incumplimiento a lo establecido en la condición 5 Garantía, de su TÍTULO DE CONCESIÓN, correspondiente a la actualización de la garantía para el año dos mil catorce, así como al RESOLUTIVO TERCERO del MANUAL DE METODOLOGÍA CONTABLE, respecto de la información contable de los años dos mil catorce y dos mil quince.</i>	Actualmente el amparo promovido por la concesionaria en contra de la resolución en cita se encuentra Sub judice (Juicio de Amparo 98/2019)
E-IFT.UC.DG-SAN.III.0282/2018	<i>Incumplimiento a las condiciones 3.1 y A.6 de su título de concesión y al artículo 12 de los Lineamientos.</i>	El procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra en trámite

Al respecto se precisa que la **DG-SAN** hizo del conocimiento de esta **DG-SUV** la existencia de un procedimiento administrativo sancionatorio instaurado en contra de la concesionaria en comento, derivado de presuntos incumplimientos al título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, relacionados con el expediente **02/1733**, resulta importante señalar que a la fecha de emisión del presente el referido procedimiento administrativo se encuentra en trámite.

d) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la **CONCESIONARIA**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:

Del análisis del título de concesión asociado al expediente **02/1733**, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de la **CONCESIONARIA**, se desprende que, previo a la solicitud correspondiente, **la concesionaria NO se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, al haberse detectado el incumplimiento a las condiciones 3.1 y A.6 de su título de concesión, así como, al artículo 12 de los **Lineamientos**.

[...]. (Sic)

En ese sentido, considerando lo informado en el dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento, se desprende que, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., previo a la presentación de la Solicitud de Reducción de Cobertura, no se encontró al corriente en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas del título de su Segunda Concesión, así como de las diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicha concesionaria, específicamente:

- a) Condición 3.1 Cobro indebido de tarifas.
- b) A.6 Reporte de operación del servicio.
- c) Artículo 12 del "Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de los artículos 6 °, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”.

Con relación a lo anterior, no se omite mencionar que, previo a la fecha de la Solicitud de Reducción de Cobertura, también se informó que el Instituto instauró un procedimiento administrativo sancionatorio contra Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., bajo el número de expediente E-IFT.UC.DG-SAN.II.0150/2017, mismo que en ese entonces se encontraba *sub judice* debido a que fue materia de juicio de amparo promovido por la citada concesionaria.

No obstante, como se mencionó en el Considerando Tercero de la presente Resolución, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1056/2022, notificado vía correo electrónico el 23 de marzo de 2022, la Dirección General de Supervisión remitió el dictamen favorable correspondiente a los dos títulos de concesión otorgados a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V.

Esto, en virtud de que los procedimientos administrativos identificados en contra de la citada concesionaria ya fueron resueltos, por lo que se concluye que, a la fecha de la presentación de la Solicitud de Consolidación, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. se encuentra en cumplimiento con sus obligaciones derivadas de sus dos títulos de concesión, así como del marco jurídico que regula la materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ahora bien, tomando en consideración que el servicio concesionado es público de interés general conforme a lo establecido en el citado artículo 6o., Apartado B, fracción II de la Constitución, así como en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, el Estado garantizará que el mismo sea prestado en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio y al mismo tiempo proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios realizó el análisis correspondiente a fin de verificar lo establecido en el artículo 118 de la Ley.

En consecuencia, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares al autorizado en la Segunda Concesión, en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa. Al respecto, se identificó que existen concesionarios que prestan dicho servicio a nivel nacional y, por ende, podrían prestarlo en la localidad materia de la reducción de cobertura solicitada. A manera enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes 10 (diez) concesionarios:

No.	Concesionario	Servicio autorizado	Cobertura
1.	SATCORP, S.A. de C.V.	Televisión restringida vía satélite	Nivel nacional
2.	Grupo W Com, S.A. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, entre otros	Nivel nacional
3.	MVS Net, S.A. de C.V.	Televisión y audio restringidos vía satélite, entre otros	Nivel nacional

No.	Concesionario	Servicio autorizado	Cobertura
4.	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, entre otros	Nivel nacional
5.	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, entre otros	Nivel nacional
6.	Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, entre otros	Nivel nacional
7.	TV Web y Más, S.A. de C.V.	Televisión restringida, entre otros	Nivel nacional
8.	Axtel, S.A.B. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, entre otros	Nivel nacional
9.	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Televisión y audio restringidos, entre otros	Nivel nacional
10.	Dish México, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida vía satélite	Nivel nacional

En ese sentido, con la información señalada en el cuadro anterior, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar el servicio público de telecomunicaciones objeto de la Solicitud de Reducción de Cobertura, debido a que prestan dicho servicio a nivel nacional.

No obstante, a efecto de resguardar los derechos de los usuarios y suscriptores que pudiera tener Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., resulta conveniente establecer un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que dicha concesionaria deje de prestar el servicio en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa, para que Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. haga del conocimiento de sus posibles usuarios o suscriptores, la fecha en la que suspenderá definitivamente el servicio y, a su vez, comunicarles la posibilidad de contratar el servicio que recibían, a través de otros concesionarios que prestan el mismo servicio dentro del área de cobertura.

De igual manera cabe señalar que, la reducción de cobertura solicitada por Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., no extingue las obligaciones contraídas por dicha concesionaria por la prestación del servicio en la cobertura que tenía autorizada, durante el periodo en que estuvo vigente. Por lo que, el Instituto podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación respecto del cumplimiento de obligaciones en cualquier momento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Bajo este contexto, se considera procedente autorizar en este mismo acto a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., la reducción de cobertura de la Segunda Concesión, a fin de que dicha concesionaria deje de prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de La Pila, Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; por lo tanto, dicha población no deberá ser considerada en las características generales del título de concesión única que, en su caso, se otorgue.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracción IV, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 66, 67, fracción I, 68, 72, 118, fracciones III y VIII, y 177, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracciones II y VI, 41 y 42, fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; artículos 24, 25 y 27 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; así como lo establecido en la Condición 1.3. de la Segunda Concesión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., transitar a la concesión única para uso comercial, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en consecuencia, se consolidan en dicho título de concesión única para uso comercial, las dos concesiones señaladas en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente Resolución, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Segundo.- Se autoriza a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. a llevar a cabo la reducción de cobertura autorizada en el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 28 de noviembre de 2012, a efecto de dejar de prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de La Pila, Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, la concesión única que se otorgue a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., con motivo de la transición que se autoriza por medio de la presente Resolución, no considerará en sus compromisos mínimos a la localidad de La Pila, Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí.

Tercero.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 28 de noviembre de 2012, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su notificación. La cobertura de la concesión única será nacional y su titular podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cuarto.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Tercero, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Cuarto una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Séptimo.- Se requiere a Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. para que dentro de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que deje de prestar el servicio en la cobertura señalada en el Resolutivo Segundo, dé aviso a sus posibles usuarios o suscriptores de la suspensión del servicio que presta al amparo de la concesión de referencia y les comunique la posibilidad que tienen para contratar el servicio autorizado en la concesión señalada en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden.

Solamente en caso de contar con usuarios que actualicen el supuesto señalado en el párrafo que antecede, Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que deje de prestar el servicio en la cobertura señalada en el Resolutivo Segundo.

Octavo.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/261022/575, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de octubre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/10/31 11:29 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 27005
HASH:
A1428624E0C61A3427752906ADC467B79A06CFF38D40BA
0D2C998F495B90C385

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/10/31 11:35 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 27005
HASH:
A1428624E0C61A3427752906ADC467B79A06CFF38D40BA
0D2C998F495B90C385

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/10/31 2:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 27005
HASH:
A1428624E0C61A3427752906ADC467B79A06CFF38D40BA
0D2C998F495B90C385

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/10/31 10:56 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 27005
HASH:
A1428624E0C61A3427752906ADC467B79A06CFF38D40BA
0D2C998F495B90C385

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET066473CO-100694**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **064701**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TERMINACIÓN POR CONSOLIDACIÓN

OBJETO:	CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN Y, EN CONSECUENCIA, LA CONSOLIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, LOS CUALES QUEDARÁN INTEGRADOS EN LA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL QUE FUE OTORGADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2022, SE DA POR EXTINGUIDO EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012
OTORGADO A:	TELECOMUNICACIONES DE CERRITOS, S.A. DE C.V.
FECHA DE TERMINACIÓN:	26 DE OCTUBRE DE 2022
RESOLUCIÓN:	APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXIII SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/261022/575

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

